

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 2023-00111-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, promovida por **NUBIA RUEDA RUEDA**, contra el señor **ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA, BANCOLOMBIA**, como acreedor Hipotecario, **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que ahora si cumple con los requisitos legales para estos eventos, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 375, y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **NUBIA RUEDA RUEDA**, contra el señor **ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA, BANCOLOMBIA**, como acreedor Hipotecario, **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 300-13969**, y tramitarla conforme a los artículos 375, y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: CITAR a **BANCOLOMBIA** como acreedor hipotecario, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda), en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como la presente demanda se dirige contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que puedan tener interés jurídico de oponerse a las pretensiones de la actora, para que las hagan valer dentro de este proceso. Dicha notificación se realizará **POR UNA (1) SOLA VEZ**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá contener los datos y especificaciones referidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.

SEXTO: Del libelo y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados, para que en el término de **VEINTE (20) días** siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerzan su derecho de defensa.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, antiguo INCODER, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si a bien lo tienen, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, quienes contarán con el mismo término de traslado de la demanda para pronunciarse, de conformidad a lo establecido por el artículo 375 del C. G. del P.

Parágrafo. - Por secretaria líbrense los oficios correspondientes anexando al correspondiente oficio copia de los anexos requeridos para la plena identificación del inmueble los cuales están a cargo de la parte demandante.

OCTAVO. Con apoyo en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 300-13969** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrense el correspondiente oficio a la oficina de registros de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

NOVENO: RECONOCER al abogado **HUMBERTO LANDINEZ FUENTES**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ